



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección Asesoría Jurídica

RESUELVE RECURSO DE  
REPOSICIÓN APLICA MEDIDA  
DISCIPLINARIA QUE INDICA.

DECRETO AFECTO N° 1591 /

Parral, 04 JUL 2022

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b) Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- d) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- e) Juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- f) Declaración de Asunción de funciones, efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- g) Oficio N° 8758 de fecha 16 de diciembre de 2019 emitido por Contraloría General de la República región del Maule.
- h) Oficio N° 47 de fecha 30 de diciembre de 2019 emitido por el Administrador Municipal (S).
- i) Carta respuesta de fecha 14 de enero de 2020 emitida por don Fernando Cáceres Herrera, funcionario Departamento de Salud.
- j) Decreto Exento N° 200 de fecha 15 de enero de 2020, que instruye Sumario Administrativo y designa Fiscal.
- k) Oficio Reservado de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por el fiscal investigador a la alcaldesa de la comuna de Parral.
- l) Decreto Exento N° 1008 de fecha 25 de febrero de 2020, por el cual se rechaza recusación a la fiscal que indica.
- m) Oficio Reservado de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por el fiscal investigador, dirigido a la alcaldesa (S) de Parral.
- n) Decreto Exento N° 1251 de fecha 09 de marzo de 2020 que prorroga el plazo de investigación.
- o) Resolución de fecha 07 de julio de 2020 que cierra sumario para formular cargos.
- p) Formulación de cargos al funcionario don Fernando Cáceres Herrera y su notificación, que consta a fojas 204 y siguiente del proceso sumarial.

- q) Descargos presentados por el abogado don José González Gaete en representación, según se acredita, del funcionario don Fernando Cáceres Herrera mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2020.
- r) La Vista Fiscal de fecha 15 de octubre de 2020, que consta en el referido expediente Sumarial.
- s) Oficio N° 822 de fecha 05 de octubre de 2020, emitido por la Alcaldesa de Parral, dirigido a fiscal.
- t) Memorándum N° 04 de 15 de octubre de 2020, emitido por la Fiscal en Virtud de Oficio N°822.
- u) Decreto exento N° 377 de fecha 29 de enero de 2021 que aplica medida disciplinaria de destitución al funcionario don Fernando Cáceres Herrera.
- v) Recurso de Reposición interpuesto por don José Eduardo González Gaete, en representación de don Fernando Cáceres Herrera, en contra de la resolución manifestada en Decreto Exento N°377 de fecha 29 de enero de 2021 de la I. Municipalidad de Parral, ingresado en Oficina de Partes Municipal, con fecha 09 de febrero de 2021.
- w) Decreto Afecto N° 450 de fecha 16 de febrero de 2021, mediante el cual se resuelve Recurso de Reposición y Aplica Medida Disciplinaria que indica.
- x) Oficio ES N° 23139 de fecha 28 de septiembre del año 2021, de la Contraloría General de la República, por el cual se observa el acto administrativo Decreto Afecto N° 450 de fecha 16 de febrero de 2021 de la I. Municipalidad de Parral, retrotrayéndolo a la etapa indagatoria.
- y) Decreto Exento N°4094 de fecha 22 de octubre de 2011, por el cual se Ordena Reapertura de procedimiento Disciplinario del Decreto Exento N°200/2020, retrotrayéndolo a la Indagatoria y designa nuevo fiscal.
- z) Resolución Sumarial de fecha 05 de noviembre de 2021, por el cual se retrotrae el Sumario Administrativo a la etapa indagatoria. Que consta a fojas 362 del expediente sumarial.
- aa) Oficio Reservado de fecha 23 de noviembre de 2021, de Fiscal Sumariante a Alcaldesa de Parral.
- bb) Decreto Exento N° 4610 de fecha 24 de noviembre de 2021, por el cual se prorroga el plazo de investigación del Sumario ordenado instruir por Decreto Exento N°200 de fecha de enero de 2021 y Decreto Exento N° 4094 de fecha 22 de octubre de 2021.
- cc) Resolución Sumarial de fecha 26 de enero del año 2022, que rola a fojas 398, por el cual declara cerrada la investigación, para formular cargos.
- dd) Formulación de cargos al funcionario don Fernando Cáceres Herrera y su notificación, que consta a fojas 399 a fojas 401 del proceso sumarial.
- ee) Presentación de fecha 24 de febrero de 2022 del funcionario Fernando Cáceres Herrera, a fojas 411 del expediente sumarial, recepcionada mediante correo electrónico.
- ff) Resolución sumarial de fecha 03 de marzo de 2022 de fojas 432 del expediente sumarial.
- gg) Presentación de fojas 443, por el cual don Fernando Cáceres Herrera revoca el patrocinio y poder conferido al abogado José Eduardo González Gaete.

- hh) Resolución sumarial de fecha 05 de abril de 2022, que rola a fojas 444 del expediente sumario, por el cual se tiene presente la revocación de patrocinio y poder.
- ii) Presentación del abogado José López Toledo, que rola a fojas 449, de fecha 02 de mayo de 2022, solicitando a lo principal copias simples digitales de todo lo obrado en la carpeta de sumario, señalando en el primer otrosí forma de notificación, acompañando en el segundo otrosí mandato judicial, solicitando se tenga presente que asume el Patrocinio y poder en el tercer otrosí.
- jj) Resolución sumarial de fecha 04 de mayo de 2022, que rola a fojas 450 resolviendo la presentación del abogado José López Toledo de fojas 449.
- kk) Resolución Vista Fiscal de fecha 23 de mayo de 2022, que rola a fojas 454 del expediente sumarial.
- ll) Decreto Exento N° 2615 de fecha 07 de junio de 2022, por el cual se resuelve aplicar la medida disciplinaria que indica.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio N° 8758 de fecha 16 de diciembre de 2019 emitido por Contraloría General de la República Región del Maule se informa que se ha recibido una presentación formulada bajo expresa petición de reserva de identidad para denunciar que el señor Fernando Cáceres Herrera, médico del Departamento de Salud Municipal de Parral habría asistido al "VI Congreso iberoamericano de Medicina Familiar" a realizarse en Tijuana México, durante Los días 01 a 04 de mayo de 2019 en circunstancias que estaba hacienda USO de licencia médica. Se solicita a este Municipio en mérito de lo expuesto verificar - siendo oído el funcionario referido- la efectividad de la situación descrita en la denuncia- lo que podría implicar una vulneración de la normativa jurídica que regula el uso de licencias medicas - en cuyo caso, deberá comunicar tal infracción al organismo de salud competente, con el objeto de que este adopte las medidas que en derecho correspondan y, además, ordenar la instrucción de un sumario administrativo en contra del infractor, aspectos que deberán ser revisados y luego informados a ese Organismo de Fiscalización.-

2. Que, a través de Oficio N° 47 de fecha 30 de diciembre de 2019 se solicita al funcionario don Fernando Cáceres Herrera tener a bien señalar la efectividad o no de Los hechos expuestos en el Oficio N° 8758 de fecha 16 de diciembre de 2019 emitido por Contraloría General de la República, Región del Maule. -

3. Que, mediante carta respuesta de fecha 14 de enero de 2020 el funcionario antes referido indica, entre otras cosas, que "efectivamente en el periodo señalado, me encontraba hacienda uso de una licencia médica, la cual se extendió por el periodo del 26 de abril al 10 de mayo de 2019, manteniendo reposo durante dicho periodo; así como también es efectivo que durante el periodo de reposo indicado en dicha licencia médica, hice abandono del país regresando a este con fecha 13 de mayo de 2019 (...) dando una respuesta concreta a su solicitud y, como ya se señaló con anterioridad, efectivamente, me encontraba hacienda uso de una licencia médica extendida por un profesional de la medicina con un diagnóstico de trastorno adaptativo, en el que se me prescribió reposo por un total de 15 días desde el 26 de abril al 10 de mayo de 2019, reposo que según la misma licencia médica extendida debía realizar en un lugar distinto al de mi domicilio, pues en ella se señaló en cuanto al Lugar, el ítem "otro". Efectivamente, durante el periodo de reposo, con fecha 26 de abril de 2019, salí del país con dirección a México y regresé a Chile con fecha 13 de mayo de 2019 desde Colombia, país del cual soy originario. La denuncia en particular indica que yo habría incumplido con el reposo, pues salí de mi domicilio, habiendo participado del "VI Congreso iberoamericano de Medicina Familiar" a realizarse en Tijuana entre el 1 y 4 de mayo de 2019, no cumpliendo con

mi deber de guardar el debido reposo, lo cual no es efectivo, pues al tratarse de una enfermedad psiquiátrica (trastorno adaptativo) lo recomendable es no hacer el reposo en el domicilio y la recuperación consiste precisamente en salir de aquel Lugar, mientras no se efectúe trabajo alguno, misma razón por la cual la licencia médica fue extendida para realizar dicho reposo en un lugar distinto al de mi domicilio por tratarse de un tipo de enfermedad de las que afectan la psiquis de la persona. Si bien es cierto cuando me fui del país, salí con dirección a México, Lugar en donde se desarrolló entre los días 1 y 4 de mayo de 2019 el VI Congreso iberoamericano de Medicina Familiar, solamente asistí por encontrarme en el Lugar, en donde como parte de mi mejoría, solo saludé a algunos colegas para salir de mi encierro sin tener ninguna participación activa, sin exponer y sin desarrollar trabajo alguno, cumpliendo cabalmente con el reposo prescrito por la licencia medica".

4. Que, mediante Decreto Exento N° 200, de fecha 15 de enero de 2020, se instruye sumario administrativo a fin de investigar los hechos denunciados bajo expresa petición de reserva de identidad en Contraloría General de la República, Región del Maule y que dice relación con que el funcionario don Fernando Cáceres Herrera, medico del Departamento de Salud Municipal, habría asistido al "VI Congreso iberoamericano de Medicina Familiar" a realizarse en Tijuana México, durante los días 01 a 04 de mayo de 2019 en circunstancias que estaba haciendo uso de licencia medica.-

5. Que, en declaración de fecha 19 de febrero de 2020 tomada al funcionario don Fernando Cáceres Herrera, este recusa a la fiscal.

6. Que, a través de Oficio Reservado de fecha 19 de febrero de 2020 se pone en conocimiento de la alcaldesa de la Comuna de Parral la referida recusación y se remite el expediente sumario a fin de que esta resuelva, todo conforme lo señala el artículo 132 de la Ley N° 18.883.-

7. Que, mediante Decreto Exento N° 1008 de fecha 25 de febrero de 2020 se rechaza la recusación deducida contra esta fiscal, por los argumentos que allí se exponen.

8. Que, se llevó a cabo la investigación hasta su término en la cual se tomaron diversas declaraciones, se agregaron varios documentos que permitieron indagar los hechos denunciados y a fojas 206 se formularon cargos al funcionario don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, las cuales se le notificaron personalmente con fecha 10 de julio de 2020.

9. Que, con fecha 15 de julio de 2020 don José Eduardo González Gaete, abogado, en representación, según se acreditó, de don Fernando Cáceres Herrera solicitó ampliación de plazo para evacuar los descargos, copia del expediente, acompañó mandate judicial, fijó como forma de notificación el correo electrónico abogadojoseduardo@gmail.com, y solicitó tener presente patrocinio y poder.

10. Que, con fecha 24 de julio de 2020 el abogado don José González Gaete en representación de su patrocinado, presenta sus descargos mediante correo electrónico, que constan a fojas 221 del expediente sumarial.

11. Que, mediante resolución de fecha 27 de julio de 2020, se tuvo por presentado los descargos; como se pidió, se abrió un término probatorio por 20 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución; se citó a declarar a los funcionarios solicitados; y se tuvo presente lo indicado respecto de la reserva de acciones. La referida resolución, que consta a fojas 244 del expediente sumarial, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 27 de julio de 2020.-

12. Que, habiéndose dado cumplimiento a todas las etapas correspondientes, con fecha 26 de agosto de 2020 se emite la vista fiscal, la que fue remitida a la Alcaldesa junto al expediente sumarial mediante Memorándum N° 02 de fecha 07 de septiembre de 2020 para conocimiento y resolución respectiva.

13. Que, la Ley N° 18.883 en su artículo 138 señala: "emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de 5 días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso. No obstante, el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias, o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos", conforme a lo anterior a través de Oficio N° 822 se devuelve el expediente sumarial a la Fiscal a fin de corregir y aclarar algunas observaciones extraídas al tenor de la vista fiscal, las cuales precisaban ser subsanadas en un plazo máximo hasta el 30 de octubre de 2020.

14. Que, subsanadas las observaciones pertinentes, la Fiscal a fojas 295 y siguientes emite con fecha 15 de octubre de 2020 la vista fiscal definitiva, exponiendo las convicciones y conclusiones arribadas y proponiendo la aplicación de la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN, terminando la relación laboral en virtud del artículo 48 letra b) de la ley 19.378, relacionado con el artículo 120 letra d) de la Ley 18.883.-

15. Que, mediante Decreto Exento N° 377 de fecha 29 de enero de 2021, se dispone la aplicación de la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al funcionario don FERNANDO ALEXIS CÁCERES HERRERA, Médico del Departamento de Salud Municipal de Parral, designado en calidad de plazo indefinido mediante Decreto N° 95 de fecha 17 de enero del año 2014, terminando la relación laboral en virtud del artículo 48 letra b) de la ley 19.378, relacionado con el artículo 120 letra d) de la Ley 18.883, la cual se hará efectiva a contar de la fecha en que sea ratificada por Contraloría General de la República Región del Maule.- El referido Decreto fue notificado personalmente al funcionario con fecha 02 de febrero de 2021.

16. Que, con fecha 09 de febrero de 2021, don José González Gaete, en representación de don Fernando Cáceres Herrera interpone recurso de reposición contra la resolución contenida en el Decreto Exento N° 377 de fecha 29 de enero de 2021, señalando, entre otras cosas, lo que en los párrafos siguientes se indica.

17. Que, al respecto, el recurrente manifiesta, en primer término, sobre el término probatorio, que "en virtud de la crisis sanitaria que vive el país, el término probatorio debió haberse suspendido, pues las audiencias presenciales atentan contra la salud y el distanciamiento social, afectando incluso el debido proceso", frente a lo cual es preciso atender a lo prescrito al respecto por Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes Ns° 3610 y 7816, ambos de 2020, que señala que "ante la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos", permitiéndose por el órgano Contralor, por tanto, la utilización de medios tecnológicos a fin de proseguir la tramitación de los procesos disciplinarios en contexto de crisis sanitaria por brote de Covid-19, siendo ello implementado en este procedimiento, al utilizarse la vía de comunicación mediante correo electrónico a fin de practicarse notificaciones y otras diligencias, como la emisión por parte del recurrente de la presentación de sus descargos, de lo cual se sigue que ante tal situación de excepción se procure la utilización de medios tecnológicos, en la medida que resultaren disponibles, a fin de evitar la suspensión del procedimiento disciplinario y, a la vez sin exponer a riesgos la salud de ninguno de los intervinientes. A mayor abundamiento, considerar que a fojas 221 del expediente sumarial, el propio recurrente solicitó la apertura de un término probatorio, la citación a declarar de testigos y la fijación de una audiencia para tal efecto, a lo cual la fiscal accedió a fojas 244.

18. Que, asimismo, en el punto N° 3, manifiesta que "si bien mi representado fue oportunamente notificado de los cargos formulados, posteriormente la Alcaldesa observó la Vista Fiscal, realizando algunas observaciones que no se detallan en el referido Decreto Exento N° 327, las cuales fueron subsanadas, alterando la formulación de cargos, la cual NO fue notificado a esta defensa, ni de forma

personal ni por correo electrónico, afectando el Debido Proceso Constitucional y el derecho a la defensa". Frente a tal alegación es necesario tener en consideración que, si bien mediante el Oficio N° 822 de fecha 05 de octubre de 2020 y en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, particularmente lo dispuesto en el artículo 138, la Alcaldesa expuso a la Fiscal la existencia de ciertas observaciones respecto del contenido de la Vista Fiscal remitida mediante Memorandum 02-2020, no obstante estas dicen relación exclusivamente con aspectos meramente formales, específicamente con la aclaración para mejor entendimiento, de los fundamentos en que se basaba la aplicación de la medida disciplinaria propuesta en la Vista Fiscal, a fin de ponderarla acertadamente, tendiendo en consideración principalmente la gravedad de los hechos y tal medida disciplinaria, no existiendo en ningún caso, como parece entenderlo el recurrente, una alteración en la formulación de los cargos que precisara una ulterior notificación de ellos. Esto puede verificarse de la sola lectura de la Vista Fiscal dictada inicialmente y la emitida una vez expedido el mencionado Oficio N° 822, en las cuales se puede apreciar, al realizar el ejercicio comparativo, que no existe variación alguna respecto de la formulación de los cargos notificados al sumariado y los contenidos en la Vista Fiscal que complementa la fundamentación de los cargos ya definidos y notificados previamente y que constan íntegramente en el expediente sumarial respectivo. En consecuencia, la formulación de cargos efectuada por la fiscal con fecha 08 de julio de 2020 y que consta a fojas 206 del expediente sumarial, notificado el 10 de julio de 2020 no sufrió modificación alguna.

19. Que, del mismo modo, el recurrente controvierte los cargos formulados en las letras c), d), y e), respectivamente, no obstante, no existe alusión a antecedentes que no fueran considerados con anterioridad en el proceso y respecto de los cuales se fundamentara ya sobradamente por la Fiscal en cuanto a la impertinencia de su procedencia. Asimismo, controvierte la aplicación de las circunstancias modificatorias de responsabilidad en tanto expone que "al pronunciarse sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, señala la concurrencia de una agravante y una atenuante o eximente de responsabilidad, y así y todo aplica sesgadamente la medida disciplinaria mas grave, lo cual no corresponde", para luego hacer alusión a las circunstancias que, según estima, debieron aplicarse al caso. No obstante, debe considerarse que, entre otros, en el dictamen N° 60.701 de 2012, Contraloría General de la República ha concluido que "(...) la señalada preceptiva permite distinguir, por una parte, la facultad entregada a los organismos de salud pertinentes para investigar una transgresión a las normas legales y reglamentarias que rigen el uso, otorgamiento y autorización de las licencias médicas, para los fines de rechazar o invalidar tales beneficios, y obtener la devolución de los subsidios indebidamente percibidos y, por otra, la atribución de los órganos de la Administración para establecer y sancionar la responsabilidad administrativa de sus funcionarios por los mismos hechos, toda vez que ellas pueden importar, a su vez, el incumplimiento de sus deberes, tal como aconteció en la especie. (...) "la sanción expulsiva de que se trata, se aplicó no por el eventual mal uso de la licencia médica que prescribió su reposo total, (...) sino porque en ese periodo el servidor realizó un viaje que había planificado con anterioridad, consciente de que ya no podía hacer uso de feriados o de permisos administrativos, lo que trascendió incluso en un medio de comunicación, actuar que la autoridad considero poco transparente y reñido con la ética funcionaria y la probidad que el afectado debía observar en el ejercicio de su cargo publico, (...) "en lo que atañe a la falta de ponderación de las circunstancias atenuantes, es dable anotar, según lo ha sostenido esta Contraloría General, entre otros, en su dictamen N° 53.223, de 2012, que al estar asignada por la Ley una sanción específica respecto de quienes incurrir en infracciones graves al principio de probidad administrativa -como ocurre en la especie- la jefatura que ejerce la potestad disciplinaria se encuentra en el imperativo de disponerla, sin que pueda aplicar otra medida correctiva, ni analizar las circunstancias que, eventualmente, podrían aminorar la responsabilidad funcionaria de aquellos (...)"

Asimismo, en el dictamen 24.506 de 2019 "(...) se le impuso a la reclamante la medida disciplinaria de destitución, por haber incumplido el reposo domiciliario prescrito por facultativo médico en las licencias médicas que se indican, al haber viajado al extranjero durante los días 21 de mayo y 23 de junio de 2018, mientras estaba en periodo de recuperación de salud, afectando con ello la probidad administrativa al superponer su interés particular por sobre el interés general." Atendido todo lo cual no cabe sino rechazar asimismo las alegaciones planteadas en este sentido por el recurrente, siguiendo lo razonado por el órgano Contralor.

20. Que, en virtud de lo expuesto y dispuesto precedentemente, el recurso de reposición presentado no pudo prosperar, por lo que fue desestimado, con lo cual la medida disciplinaria se debió mantener inalterable. Esto aprobado mediante Decreto Afecto N° 450 de fecha 16 de febrero de 2021, solicitándose la ratificación del acto administrativo, por la Contraloría General de la República región del Maule, lo anterior atendido a que el funcionario don Fernando Cáceres Herrera, detenta la calidad de "Dirigente Gremial", conforme lo establece el artículo 25 de la ley 19.296 que establece "Normas Sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado".

21. Mediante documento ES 23139 de fecha 28 de septiembre de 2019 de la Contraloría General de la República región del Maule, habiendo observado Decreto Alcaldicio N°450 de fecha 16 de febrero de 2021, instruye la reapertura del proceso disciplinario, retrotrayéndolo a la etapa indagatoria, a fin de probar la o las supuestas infracciones, o bien, disponer, en su caso, la absolución del afectado, debiendo remitir dicha Entidad de Control, el acto administrativo que lo afine para el registro y ratificación de la medida, de ser procedente.

22. Por lo anterior, mediante Decreto Exento N° 4094 de fecha 22 de octubre de 2021, se ordena la reapertura de procedimiento disciplinario del Decreto Exento N° 200 de fecha 15 de enero de 2020, dejando sin efecto el nombramiento de la fiscal investigadora doña Marcela Soto Mejía, Designando como nuevo Fiscal Investigador a don Enrique Gómez Hoffer.

23. Que consta en resoluciones que rolan a fojas 361 y 362 del expediente sumarial, que encontrándose habilitado, don Enrique Gómez Hoffer, acepta el cargo de fiscal nombrando y manteniendo como actuario del procedimiento disciplinario a don Fernando Herrera Monroy; Retrotrayendo el proceso sumarial a la etapa de indagatoria, ordenando notificar personalmente al funcionario investigado y a su abogado, el Decreto Exento N°4094 de fecha 22 de octubre de 2021.

24. Que mediante Oficio Reservado de fecha 23 de noviembre de 2021, que consta a fojas 372 del expediente sumarial, del Fiscal Investigador a Alcaldesa de Parral, señalando que atendido a la complejidad de los hechos a investigar y existiendo diligencias investigativas pendientes, solicita una prórroga de hasta 60 días hábiles administrativos, para continuar con dicha investigación. Por lo anterior, es que mediante Decreto Exento N° 4610 de fecha 24 de noviembre de 2021, se resolvió prorrogar el plazo de investigación en los términos solicitados.

25. Que encontrándose agotadas las indagaciones, mediante resolución sumarial de fecha 26 de enero de 2022 que rola a fojas 398 del expediente sumarial, se declaró cerrada la investigación.

26. Que, el nuevo fiscal investigador llevó a cabo la investigación que había sido retrotraída a la etapa de indagatoria, por lo que se solicitaron oficios y se agregaron varios documentos que permitieron indagar los hechos denunciados. Por lo que a fojas 399, mediante resolución sumarial de fecha 31 de enero de 2020 se formularon cargos al funcionario don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, las cuales se le notificaron personalmente con fecha 10 de febrero de 2022.

27. Que, con fecha 15 de febrero de 2022, mediante presentación por correo electrónico, don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, solicitó ampliación de plazo

para evacuar los descargos, solicitando además copia del expediente sumarial. Accediendo a lo solicitado, mediante resolución sumarial de fecha 16 de febrero de 2022, que rola a fojas 407.

28. Que, con fecha 24 de febrero de 2022 el funcionario don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, presenta sus descargos mediante correo electrónico, que constan a fojas 221 del expediente sumarial. Solicitando, a lo Principal la Nulidad del procedimiento, al Primer otrosí plantea alegaciones de Vicios que generan indefensión; al Segundo otrosí formula descargo; al Tercer Otrosí señala medios de Prueba; al Cuarto Otrosí señala forma de notificación; y al Quinto otrosí señala reserva de Derecho.

29. Que, mediante resolución de fecha 03 de marzo de 2020, por la cual se rechaza lo solicitado a lo principal y primer otrosí, teniendo por formulado los descargos del segundo otrosí; al tercer otrosí por acompañado y oficiase; y teniendo presente lo señalado en el cuarto y quinto otrosí, todo de la presentación de fecha 24 de febrero del año 2022.

30. Que, habiéndose dado cumplimiento a todas las etapas correspondientes, con fecha 23 de mayo de 2022 se emite la resolución sumarial de vista fiscal conforme a fojas 452, siendo esta remitida a la Alcaldesa junto al expediente sumarial mediante Memorándum N° 1.207 de fecha 30 de mayo de 2022, para conocimiento y resolución respectiva.

31. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.883 en su artículo 138, se procede a dictar Decreto Exento N° 2615 de fecha 07 de junio de 2022, la aplicación de la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al funcionario don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, Médico del Departamento de Salud Municipal de Parral, designado en calidad de plazo indefinido mediante Decreto N° 95 de fecha 17 de enero del año 2014, terminando la relación laboral en virtud del artículo 48 letra b) de la ley 19.378, relacionado con el artículo 120 letra d) de la Ley 18.883, la cual se hará efectiva a contar de la fecha en que sea ratificada por Contraloría General de la República Región del Maule.- El referido Decreto fue notificado personalmente al funcionario con fecha 15 de junio de 2022.

32. Que a fin de impugnar el Decreto exento antes citado, con fecha 23 de junio de 2022, el abogado don José López Toledo, en representación de don Fernando Cáceres Herrera interpone recurso de reposición contra la resolución contenida en el Decreto Exento N° 2615 de fecha 07 de junio de 2022, señalando, entre otras cosas, que lo resuelto es contrario a Derecho y ocasiona un manifiesto perjuicio a su representado, toda vez que, se ha impedido ejercer su derecho constitucional de tener una defensa en el marco de un justo y debido proceso. Toda vez que: *“las convicciones descritas en el decreto recurrido, son sobre base de una investigación viciada y dejada sin efecto en su oportunidad por la resolución del ente contralor en oficio ES n° 23139 del 28 de septiembre de 2021, de la contraloría regional del Maule, investigación que no logró en su oportunidad establecer y probar de manera fehaciente los cargos que le fueron formulados a mi representado. En virtud de lo anterior es que contraloría sugirió en el evento de existir antecedentes que le emitieren, retrotraer dicho sumario a la etapa investigativa a fin de probar la supuesta vulneración grave al principio de Probidad Administrativa que se le imputa a mi representado.*

En efecto, se retrotrajo el sumario a la etapa investigativa y designa un nuevo fiscal, el que, según los argumentos del recurrente, debió expresamente el Señor Fiscal hacer suyos los documentos probatorios de dicho expediente, cumpliendo así con la mas importante obligación que pesa sobre el fiscal al asumir sus funciones, la cual es agregar al expediente todos los antecedentes, informes, notas o denuncias que se refieran a los hechos objeto de la investigación.

Por lo anterior y como contra argumento a fin de desestimar la falta al debido proceso indicada por el recurrente, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos

126 y siguientes de la ley 18.834, es que el fiscal investigador, ha cumplido con todas las obligaciones que la ley le impone en virtud de su nombramiento como tal, formando el expediente con todas los documentos que fueron aportados y necesarios para arribar a sus conclusiones, con ello se procuró en todo momento el respeto al debido proceso de la investigación, manteniendo incólume las garantías y derechos del funcionario investigado.

33. Señala el Recurrente como un segundo argumento para su recurso de reposición, que respecto al punto 5º del decreto impugnado, se indica que se formula cargos a mi representado por: "haber incumplido sus obligaciones funcionarias incurriendo en vulneración grave del principio de probidad administrativa. Argumentando, además, respecto a este punto, no es posible acreditar, por parte de la fiscalía, la supuesta infracción de los deberes estatutarios, ya que, del análisis de la investigación realizada por el fiscal, no logra dar por acreditadas las supuestas infracciones a los deberes estatutarios por parte del investigado.

Por lo anterior y a fin de desestimar dicho argumento, en atención a que el recurrente a utilizado el mismo fundamento, con el objeto de impugnar la formulación de cargos en el presente proceso sumarial, siendo estos argumentos valorados y rechazados por el Fiscal investigador, según consta a fojas 432. Debiendo señalar que no se han señalado nuevos hechos o argumentos para desvirtuar la convicción arribada por el fiscal, es dable señalar que los medios de prueba incorporados y que sirvieron de base suficiente para arribar a la vista fiscal, quedaron claramente de manifiesto, las reiteradas infracciones a la probidad administrativa por parte del funcionario FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA, por lo que se rechazara el recurso de reposición interpuesto por el abogado del recurrente, toda vez que estos medios de pruebas fueron suficientes para determinar la responsabilidad administrativa del funcionario.

34. Que en virtud de lo expuesto y lo dispuesto precedentemente, el recurso de reposición presentado no puede prosperar y deberá ser desestimado, con lo cual la medida disciplinaria dispuesta mediante Decreto Exento 2615 de fecha 07 de junio de 2022, ha de mantenerse inalterable.

#### DECRETO:

- I. **RECHÁZESE**, el recurso de reposición interpuesto con fecha 23 de junio de 2022, por don José López Toledo, en representación de Fernando Cáceres Herrera, en contra del Decreto Exento N° 2615 de fecha 07 de junio de 2022, que dispone la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, con el término de la relación laboral en virtud del artículo 48 letra b) de la Ley 19.378, relacionado con el artículo 120 letra de la ley 18.883.
- II. **ESTABLÉZCASE**, que se mantiene la medida disciplinaria decretada de **DESTITUCIÓN**, al funcionario don FERNANDO CÁCERES HERRERA, médico del Departamento de Salud Municipal de Parral, designado en calidad de plazo indefinido mediante Decreto N°95 de fecha 17 de enero de 2014, terminando la relación laboral en virtud del artículo 48 letra b) de la Ley 19.378, relacionado con el artículo 120 letra de la ley 18.883, la que deberá hacerse efectiva a contar de la fecha en que sea ratificada por la Contraloría General de la República región del Maule, lo cual deberá informarse al funcionario por medio de la unidad de personal de Salud.
- III. **SOLICÍTESE**, en coordinación de las Direcciones de Control y Jurídica, de esta municipalidad, la ratificación del presente acto administrativo a Contraloría General de la República región del Maule atendido a que el funcionario don Fernando Cáceres Herrera detenta la calidad de dirigente gremial, conforme lo establece el artículo 25 de la ley 19.296 el que indica "los directores de las asociaciones de funcionarios gozarán de fuero., esto es, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado

su mandato como tales, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea de la asociación o mediante aplicación de la medida disciplinaria de destitución, ratificada por la Contraloría General de la República; acompañando para ello el proceso sumarial y, asimismo regístrese el presente decreto afecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 18.695.

- IV. **ESTABLÉZCASE**, que el cese de funciones del funcionario don FERNANDO CÁCERES HERRERA, en virtud de lo que establece el artículo 48 letra b) de la ley 19.378 regirá a contar de la fecha en que el presente acto administrativo sea ratificado por la Contraloría General de la República región del Maule, fecha la cual deberá ser comunicada al funcionario por la unidad de personal del Departamento de Salud Municipal.
- V. **OFICIESE**, por la unidad de personal del Departamento de Salud Municipal, a la COMPIN y la ISAPRE Nueva Mas Vida a fin de poner en conocimiento los presentes hechos, con el objeto de que investigue y, si procediere, rechacen o invaliden las licencias médicas ya concedidas, en virtud de lo que establece el artículo 51 inciso segundo del Decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud.
- VI. **PONGASE**, por la Unidad Jurídica del Departamento de Salud Municipal, en conocimiento del Ministerio Público todos los hechos del presente sumario, por cuanto los mismos pudieran revestir caracteres de delito.
- VII. **NOTIFIQUESE**, personalmente lo dispuesto en este acto administrativo por la Secretaria Municipal o por quien legalmente la subrogue, a don Fernando Cáceres Herrera y as su Abogado José López Toledo, al correo electrónico [lopez.toledo.jose@gmail.com](mailto:lopez.toledo.jose@gmail.com)

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**



*Alejandra Román Clavijo*

ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Paula Retamal Urrutia*

PAULA RETAMAL URRUTIA  
ALCALDESA DE PARRAL

Firmado digitalmente  
por PABLO ENRIQUE  
MUNOZ HENRIQUEZ



PRU/MMHT/ARC/PMH/nvc  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. **COPIA PAPEL:**
- a. Oficina de Partes, I. Municipalidad de Parral.
  - b. Expediente sumarial.
  - c. Don Fernando Cáceres Herrera.
2. **COPIA DIGITAL:**
- a. Dirección de Asesoría Jurídica, I. Municipalidad de Parral ([juridico@parral.cl](mailto:juridico@parral.cl))
  - b. Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral ([enrique.gomez@parral.cl](mailto:enrique.gomez@parral.cl))
  - c. Departamento de Salud ([marcela.soto@parral.cl](mailto:marcela.soto@parral.cl))
  - d. [lopez.toledo.jose@gmail.com](mailto:lopez.toledo.jose@gmail.com)

*Certifico que hoy día 19 de Julio de 2022 notifique personalmente el decreto que antecede a don Fernando Cáceres Herrera, en su oficina de Parral 19/07/2022*

*Cesare Arroyo Mendez 7 febrero*

*Asumio hoy 19/07/22 a las 16:43 hrs notifique por correo electrónico a su abogado José López Toledo*

*Alejandra Román Clavijo*